

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/247/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA



Tijuana, Baja California, veinticinco de abril de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/247/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha dos de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual quedó registrada con el número de folio **020059022000208**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día tres de marzo de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, el once de marzo de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**V. ADMISIÓN.** El día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/247/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día diecinueve de abril de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136 fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las

causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación del Ayuntamiento de Tijuana, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

### **ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Con base en las obligaciones que marca el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los artículos 4 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios solicito se me envíe:*

*Los resultados finales del municipio de acuerdo a la Clasificación Administrativa del Gasto del ejercicio fiscal 2021.*

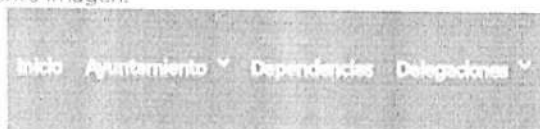
*De preferencia se solicita la información en formato .XLS, y solo de no ser posible en formato .PDF.” (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

En relación a su requerimiento y atendiendo lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California le comunico que la información relativa a la Cuenta Pública este Ayuntamiento de Tijuana, se encuentra publicada en el portal de internet de la Tesorería Municipal; para la consulta de la misma deberá seguir las siguientes indicaciones:

1. Ingresar a la liga <http://www.tijuana.gob.mx/>.
2. Seleccionar el apartado “Dependencias” que aparece como se muestra en la siguiente imagen:



3. Desplazar el cursor hacia abajo hasta localizar el rubro "Tesorería Municipal" y seleccionar "Transparencia cuenta pública".



4. Al seleccionar la cuenta pública tendrá que buscar el apartado "Información presupuestaria" y seleccionar el año de elección "2021".



5. Automáticamente le deslizará un listado con distinta información referente a los presupuestos y localizar el "b5)" que hace referencia a la "Clasificación Administrativa" en la modalidad que usted desea, sea en formato Excel o PDF.

Aunado a lo anterior, se le facilita al solicitante las ligas de acceso para ingresar al portal de tesorería así como al documento solicitado:

Portal de Tesorería Municipal - Cuenta pública	
Liga Original:	<a href="http://www.tijuana.gob.mx/dependencias/tesoreria/CuentaPublica.aspx">http://www.tijuana.gob.mx/dependencias/tesoreria/CuentaPublica.aspx</a>
Liga Corta:	<a href="https://goo.su/27D0p">https://goo.su/27D0p</a>

Estado analítico de egresos - por Objeto del gasto	
Liga Original:	<a href="http://www.tijuana.gob.mx/cp/CP_5_210506171045.pdf">http://www.tijuana.gob.mx/cp/CP_5_210506171045.pdf</a>
Liga Corta:	<a href="https://goo.su/ko0oNjr">https://goo.su/ko0oNjr</a>


En seguimiento con lo anterior hago de su conocimiento que la información del cuarto trimestre aún no se encuentra publicada, esto obedece a lo establecido dentro del artículo 82 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, que a la letra dice:


"ARTÍCULO 82.- Para efectos de la evaluación y fiscalización del gasto público, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, los Ayuntamientos, por conducto de los Presidentes Municipales, y los Titulares de las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, del Poder Judicial, así como de los Órganos Autónomos, deberán remitir al Congreso del Estado, la información financiera que a continuación se señala:

**La información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de que se trate, deberá enviarse junto con la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año posterior al que corresponda la Cuenta Pública Anual."** (Sic)

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la ley precitada. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de respuesta", de igual manera se podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.iaipbc.org.mx/files/FORMATO%20DECLARACION%20DE%20PLUMAS%20C3%92H.pdf>

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Dirección está a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

Atentamente  
  
**Mtro. Conrado Jesús Macfarland Valenzuela**  
Director General de Transparencia, Acceso a la Información  
y Protección de Datos Personales  
Presidencia Municipal  
XXIV Ayuntamiento Tijuana, Baja California



[...] (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"De acuerdo con el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los avances trimestrales de la cuenta pública deben presentarse 30 días después de cada cierre de trimestre. Por lo que de acuerdo con esta ley el avance del cuarto trimestre debió estar público en la página web del municipio de Tijuana desde el 31 de enero.*

*Esto es independiente a que el cierre final de la Cuenta Pública 2021 pueda presentarse hasta el día 30 de abril del 2022." (Sic).*

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

**Respuesta:**

A fin de dar contestación al recurso señalado se dieron las instrucciones al personal correspondiente para que se dedicaran a facilitar la información solicitada mediante la Dirección de Programación y Presupuesto, se reitera que dicha información del ejercicio fiscal 2021 en su totalidad será publicada en los términos que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios dicta, misma que cita.

*Artículo 19.- La Cuenta Pública se integrará en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables en la materia, y deberá presentarse en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente Ley, al Congreso a más tardar el 30 de abril del año siguiente del ejercicio fiscal correspondiente. (sic)*

No obstante, a la brevedad posible será contestado lo requerido en la solicitud primigenia una vez sometido a Cabildo y remitido al Congreso para posteriormente ser publicado en el portal oficial del Ayuntamiento.

En consecuencia, presentó oficio número T-1192/2022 de fecha 22 de abril de 2022 recibido en esta Dirección el mismo día, mediante el cual realiza las manifestaciones requeridas.

Por lo anterior, se ofrece ante Usted Honorable Comisionada a favor del sujeto obligado los siguientes elementos de prueba, los cuales son ofrecidos como medios de convicción a lo argumentado en la presente contestación al recurso, máxime que dichas probanzas no son contrarias a derecho, siendo estas las que se proceden a citar:

**PRUEBAS**

1.- DOCUMENTAL. Consistente en oficio DGT-XXIV-0515/2022, emitido por el Director General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual otorga la respuesta al solicitante.

2.- DOCUMENTAL. Consistente en oficio DGT-XXIV-0976/2022, signado por el Director General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el cual se acredita que el RR/247/2022, fue turnado a la Tesorería Municipal, para que rinda sus manifestaciones al recurso en comento.

3.- DOCUMENTAL. Consistente en oficio número T-1192/2022 de fecha 22 de abril del presente año, emitido por el área en comento, por medio del cual expresa las manifestaciones correspondientes al recurso de revisión que nos ocupa.

En relación a su requerimiento y atendiendo lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California le comunico que la información relativa a la Cuenta Pública este Ayuntamiento de Tijuana, se encuentra publicada en el portal de internet de la Tesorería Municipal; para la consulta de la misma deberá seguir las siguientes indicaciones:

1. Ingresar a la liga <http://www.tijuana.gob.mx/>
2. Seleccionar el apartado "Dependencias" que aparece como se muestra en la siguiente imagen:



3. Desplazar el cursor hacia abajo hasta localizar el ítem "Tesorería Municipal" y seleccionar "Transparencia cuenta pública".



4. Al seleccionar la cuenta pública rentará que buscar el apartado "Información presupuestaria" y seleccionar el año de ejecución "2021".

	140 - Materia	210 - Método	30 - Dirección
Elaboración de Presupuestos	40 - Estrategia de presupuesto	1000	1000
Arrenda	40 - Estrategia de presupuesto - Dirección de Ingresos en el tipo de gasto de inversión	1000	1000
Ley de Disciplina Financiera	40 - Estrategia de presupuesto - Dirección de Ingresos - Estructura que tipo de gasto	1000	1000
Formatos de Contabilidad GUBAC	40 - Estrategia de presupuesto - Dirección de Ingresos - Estructura que tipo de gasto	1000	1000
Programación Anual de Evaluación	40 - Estrategia de presupuesto - Dirección de Ingresos - Estructura que tipo de gasto	1000	1000
	40 - Estrategia de presupuesto - Dirección de Ingresos - Estructura que tipo de gasto	1000	1000

5. Automáticamente le deslizará un listado con distinta información referente a los presupuestos y localizar el "053" que hace referencia a la "Clasificación Administrativa" en la modalidad que usted desea, sea en formato Excel o PDF.

Además a lo anterior, se le facilita al solicitante las ligas de acceso para ingresar al portal de tesorería así como al documento solicitado:

Portal de Tesorería Municipal - Cuenta pública	
Liga Original:	<a href="http://www.tijuana.gob.mx/dependencias/tesoreria/CuentaPublica.aspx">http://www.tijuana.gob.mx/dependencias/tesoreria/CuentaPublica.aspx</a>
Liga Corta:	<a href="http://goa.se/77005">http://goa.se/77005</a>

Estado analítico de egresos - por Objeto del gasto	
Liga Original:	<a href="http://www.tijuana.gob.mx/cp/CP_5_220503163320.pdf">http://www.tijuana.gob.mx/cp/CP_5_220503163320.pdf</a>
Liga Correcta:	<a href="http://guá.surkonoqj.r">http://guá.surkonoqj.r</a>

En seguimiento con lo anterior hago de su conocimiento que la información del cuarto trimestre aún no se encuentra publicada, esto obedece a lo establecido dentro del artículo 82 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, que a la letra dice:

...  
Hago de su conocimiento que en fecha 04 de mayo de 2022, se recibió el oficio número T-1327/2022 signado por el Tesorero Municipal de este XXIV Ayuntamiento de Tijuana, mediante el remite manifestaciones en alcance a las formuladas en el oficio T-1192/2022, emitido por la misma área y el cual fue remitido al Instituto en fecha 28 de abril de 2022, a través del diverso oficio DGT-XXIV-0919/2022, signado por el Director General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Aunado a lo anterior, tengo a bien proporcionarle la liga de acceso a la que hace mención el área en su oficio de respuesta:

[http://www.tijuana.gob.mx/cp/CP\\_5\\_220503163320.pdf](http://www.tijuana.gob.mx/cp/CP_5_220503163320.pdf)

Lo anterior, con fundamento en el artículo 276 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que establece que los sujetos obligados podrá otorgar respuesta que cumpla con el requerimiento de la solicitud hasta antes del cierre de instrucción, en correlación con el 277 del precitado ordenamiento que contempla la prueba superveniente.

Se adjunta el oficio de referencia para los efectos legales conducentes.

**Respuesta:**

A fin de dar contestación al recurso señalado se dieron las instrucciones al personal correspondiente para que se dedicaran a facilitar la información solicitada mediante la Dirección de Programación y Presupuesto, misma que se encuentra en la siguiente liga electrónica, la cual también puede ser consultada en el portal oficial del Ayuntamiento, en el menú Dependencias, se dirige hacia Tesorería Municipal-Transparencia Cuenta Pública:

[http://www.tijuana.gob.mx/cp/CP\\_5\\_220503163320.pdf](http://www.tijuana.gob.mx/cp/CP_5_220503163320.pdf)

Sin más por el momento, me despido quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.



Tesorería Municipal  
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos  
Clasificación Administrativa

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021

CONCEPTO	EGRESOS					SUB EJERCICIO
	APROBADO	AMPLIACIONES / REDUCCIONES	MODIFICADO	DEVENGADO	PAGADO	
CONDOP - SECRETARÍA DE HIGIENDA URBANA SUSTENCIÓN MUNICIPAL (1.11.1)	55,982,241.35	\$461,931.33	56,044,172.72	54,158,402.94	54,942,450.40	57,195,569.70
TH - TESORERÍA MUNICIPAL (1.5.3.1.1.1)	56,754,707.05	18270,313.74	56,476,194.06	56,081,769.57	56,047,406.40	5386,024.49
OR - TUCAN - TRIBUNAL ELECTORAL CONVENIO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	51,283,022.35	532,185.32	51,395,437.47	51,181,275.11	51,170,736.62	1204,162.36
PORTAFES FEDERAL (5.9.2.8.1.1)	847,755,147.00	1437,550,717.00	80,00	80,00	80,00	80,00

[...]" (Sic).

[...]

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En ese sentido se tiene que la persona recurrente solicitó información al sujeto obligado, Ayuntamiento de Tijuana, consistente en la "resultados finales del municipio de acuerdo a la Clasificación Administrativa del Gasto del ejercicio fiscal

2021”, proporcionando indicaciones para allegarse de la información solicitada, advirtiendo que en fecha once de mayo de dos mil veintidós se presenta escrito mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que se registra bajo el número de folio 1720, correspondiendo acuerdo de vista emitido de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el cual se acompaña como documento anexo el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación Administrativa del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno con un total de trece hojas útiles, información que se remite en atención a la solicitud expuesta y que atiende los parámetros de la misma, por lo anterior se estima colmada la solicitud materia de estudio, resultando **INFUNDADO** el medio de impugnación expuesto.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020059022000208**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020059022000208**.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).



**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO: Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/247/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

